Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte La Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "La CEDHJ"; representada en este acto por el abogado Ignacio Vázquez Lamas, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la C. Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Prestadora"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
- g) Sigue declarando que al requerir licitar los servicios de "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESCOMBRO" por el periodo abril a julio del 2022, lanzó convocatoria a partir del día 14 catorce de febrero de 2022 en la







página web de la CEDHJ y en redes sociales a personas físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-007-2022;

h) Con fecha 22 veintidós de febrero de 2022, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes informándose que hubo 2 dos propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

1	Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona		
2	Sarre Ecología S.A. de C.V.		

Punto 2.

Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica mediante anexo 1: mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en la hoja 2 del acta de resolución de adjudicación de fecha 11 once de marzo del 2022, mismo que da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en la foja 2 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- Que los participantes cumplieron en tiempo y forma con los documentos requeridos en las bases de licitación antes señaladas
- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2, entregando su propuesta económica por separado
- Que las propuestas económicas (con precios antes del I.V.A.) fueron las que se visualizan en el cuadro inserto y visible en la página 4 del acta de resolución de adjudicación de fecha 11 once de marzo de 2022, mismo que se da por aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones;

Del análisis de la documentación proporcionada se determinó que las propuestas económicas de quienes participan ofrecen el mismo número de recolecciones por semana, incorporando el contenedor y acarreos de escombro, en el cual se puede observar en el cuadro comparativo y que consta en la foja 5 cinco del acta de resolución, por lo que la Prestadora Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona oferta el precio más adecuado para esta institución.

Punto 3. Conclusión:

Una vez analizadas la documentación y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluyó lo siguiente:

Respecto a los aspectos técnicos y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluye lo siguiente:

Respecto de los aspectos técnicos y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluye lo siguiente:







Respecto de los aspectos técnicos y las propuestas económicas de quienes participan, se determina que las propuestas presentas por los participantes Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona y Sarre Ecología S.A. de C.V., ofrecen el mismo número de recolecciones por semana, incorporando el contenedor y acarreos de escombro, en el cual se puede observar en el siguiente cuadro comparativo la diferencia por servicio a favor de Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona con \$1,500.00 en recolección de basura y \$1,600.00 en recolección de escombro.

Participante	Recolección de basura	Recolección de escombro
Sarre Ecología S.A. de C.V. Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona	\$5,500.00 \$4,000.00	\$2,800.00 \$1,200.00
Diferencia por servicio	\$1,500.00	\$1,600.00

Derivado de lo anterior, el Comité de adquisiciones y Enajenaciones RESOLVIÓ:

PRIMERO. – Derivado de la revisión correspondiente el área técnica determina que el participante Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, por lo que esta área considera que es la mejor opción para la "Adquisición de los servicios de recolección de basura y recolección de escombro".

SEGUNDO.- Una vez revisado y analizado el dictamen emitido por el área solicitante, se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona con un subtotal para la partida 1 de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), y un subtotal para la partida 2 de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por cada recolección de escombro, antes de I.V.A. con base en el artículo 59 fracción XVI de la Ley de Compras Gubernamentales y Enajenación y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo cual es la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en la presente acta, la cual cumple con la necesidades de esta Comisión. El participante SI acepto aportar el 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales y Enajenación y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, y mediante su anexo 8 ocho requerido en las bases de licitación.

i) Ahora bien, en virtud de todo lo anterior, en acatamiento a dicha determinación por el Comité de Adquisiciones esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto elabora el presente contrato de prestación de servicios con la C. Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona.

II.- Declara "La Prestadora":

- a) Ser una persona física, con RFC JICG931226NG9; con domicilio fiscal en la calle Abasolo número 5816 en la colonia Jocotán, en Zapopan, Jalisco, México, Código Postal 45017;
- b) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;

c) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	Nacional	0216851995	072320002168519958	Convento







- d) Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: JMCRGD93122614M, expedida por el Instituto Federal Electoral; C.U.R.P: JMCRGD931226MJCMRD05;
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- f) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública LPL-SC-CEDHJ-007-2022 "La CEDHJ" contrata a "La Prestadora" para que ésta suministre lo relativo a la partida 1 "Adquisición de los Servicio de Recolección de Basura y recolección de Escombro" por el periodo marzo a julio del 2022, en el edificio de Pedro Moreno 1616", conjuntamente con lo acordado en el acta de resolución de fallo de adjudicación, mencionado en líneas anteriores.

Para efecto de lo anterior, "La Prestadora" deberá de cumplir en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la citada Licitación Pública aludida en el primer párrafo de la presente cláusula; las especificaciones mínimas de la licitación que se detallan en el anexo 1 de las bases, exclusivamente en lo que se le adjudicó, su oferta técnica y económica, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, y que forma parte integrante del presente contrato y de la relación contractual entre ambas partes.

La Prestadora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables (contenedor), con la finalidad de que sean recibidos y autorizado por la Dirección Administrativa y Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será el siguiente: Partida 1: se pagará la cantidad con un costo total mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) antes de I.V.A., por









cada recolección de basura; y un subtotal para la Partida 2. Por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) antes de I.V.A. por cada recolección de escombro.

El Participante acepta la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su anexo 8 referido en las Bases de Licitación.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso c) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados, y en su caso instalados los bienes, para tal efecto el área de Servicios Generales de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir éste contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

OUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

"La CEDHJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando "La Prestadora" incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 30 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre "La Prestadora" y "La CEDHJ" para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

4

1



SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Prestadora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, en el acta de la 8ª sesión extraordinaria donde resultó adjudicado por lo que ve a la partida 1, así como la propuesta y cotización de La Prestadora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento derivado de la Resolución de Adjudicación de fecha 11 de marzo de 2022.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La Prestadora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y





d) Cuando La Prestadora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado del área de Servicios Generales o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Prestadora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-.INFORMES:

"La Prestadora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo del mes de marzo al mes de julio del 2022, y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de la firma y concluirá el día 31 de julio de 2022, hasta entonces "La Prestadora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

<u>DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.</u>

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "La CEDHJ".

<u>DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.</u>

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA.</u>

"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "La Prestadora" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si "La Prestadora":

a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la

+





cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;

b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;

c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;

d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;

e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "La Prestadora";

f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";

g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";

h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Prestadora" de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Prestadora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Prestadora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días posteriores a la firma del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.







VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante de la relación contractual y del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 de marzo de 2022.

"La Prestadora"

Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona

Testigos

Nayeli Sofía Gómez Rodríguez

Ignacio Vázquez Lamas Representante legal

"La CEDHJ"

Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación que consta de 09 nueve páginas incluyendo la presente, celebrado el día 16 de marzo de 2022, siendo efectivo a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de Julio de 2022, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Guadalupe Jaqueline Jiménez Corona.